Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**MARCO FIDEL PARRADO PARRADO**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**
Expediente:	**50001-33-33-008-2019-00329-00**

Conforme al poder obrante a folio 10 del expediente se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA CAROLINA ARIAS MONTOA, para actuar en calidad de apoderada de la parte actora.

En atención a lo manifestado por la parte actora, quien solicita retirar la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 (folio 25)

Se tiene entonces el retiro de la demanda, consagrado en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que establece:

> *"Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubiere practicado medidas cautelares".*

Conforme a lo señalado, el retiro puede ocurrir mientras no se haya trabajo la Litis y no conlleva a generar costas; en consecuencia, como quiera que en el caso concreto aún no se ha admitió la demanda, ni se ha realizado notificación alguna, se concluye que no se ha trabado la Litis, por ende, es procedente el retiro de la demanda, trámite que es netamente secretarial, por lo que se accederá a tal solicitud y se dispondrá que por Secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por **MARCO FIDEL PARRADO PARRADO,** contra **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACINAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG).**

SEGUNDO: Por secretaría, déjense las constancias a que haya lugar.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada DIANA CAROLINA ARIAS NONTOA, para actuar en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **10 de DICIEMBRE de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 60 del **11 de DICIEMBRE de 2019**.

LAURA SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ
SECRETARIA